

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por reparto del 28 de marzo de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda de solicitud de imposición de servidumbre, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que la señora MARIA VICTORIA FLOREZ OQUENDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.449.636, tiene la calidad de abogada, con T.P. N° 284.536 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 30 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
 Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	ASTRID MARCELA MONTOYA MONSALVE.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00145-00
Interlocutorio No. 380	Admite demanda – dispone citación de acreedor hipotecario - Reconoce personería - Ordena inscripción de demanda – Autoriza ingreso y ejecución de obras en el predio sirviente – Comisiona para diligencia.

Como la demanda cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía; y con lo consagrado en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se admitirá la misma; y se accederá a la solicitud de citar a Bancolombia S.A., en calidad de titular de la garantía real de hipoteca, pues aunque el Decreto Reglamentario 2580 de 1985, actualmente compendiado en el Decreto 1073 de 2015, en el artículo 2.2.3.7.5.2, establece que la demanda se dirigirá contra los **titulares de derechos reales principales** sobre los bienes objeto de solicitud de imposición de servidumbre, sin que en dicha normatividad se imponga la obligatoriedad de vincular como litisconsortes necesarios por activa o por pasiva a titulares de derechos reales accesorios como es la hipoteca, se estima pertinente la eventual comparecencia de dicho acreedor hipotecario al litigio, para que si lo estima pertinente, efectúe los pronunciamientos que estime respectivos sobre el objeto del litigio.

Por todo lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de solicitud de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, en contra de la señora **ASTRID MARCELA MONTOYA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.999.204.

Segundo. ORDENAR a la entidad demandante poner a disposición del Juzgado, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a reconocer a la parte accionada, la cual deberá consignarse en la **Cuenta del juzgado con N°050012031006**, del Banco Agrario, Sucursal Carabobo de Medellín, con los datos del presente proceso.

Tercero. CITAR al proceso a la entidad Bancolombia S.A., en calidad de presunta titular de una garantía real de hipoteca sobre el inmueble objeto de la solicitud de imposición de servidumbre, para que, si lo estima pertinente, comparezca al litigio y efectúe los pronunciamientos que considere sobre el objeto del proceso.

Cuarto. NOTIFICAR este auto a la demandada, y a la entidad citada como acreedora hipotecaria, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. CORRER traslado a la demandada, y a la entidad citada, por el término de **TRES (03)** días hábiles, según lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Sexto. ORDENAR antes de la notificación de la demandada, la **inscripción** de la presente **demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-3975** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia. Oficiese al tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. AUTORIZAR a la entidad demandante, a **ingresar** y **realizar** la **ejecución** de las **obras** que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean **necesarias** para el goce efectivo de la servidumbre, en el predio denominado: "*Patio Rico – Lote Uno*" ubicado en la vereda "*El Pital*" del municipio de Dabeiba - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 007-3975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant.), de presunta propiedad de la señora

Astrid Marcela Montoya Monsalve, y sin necesidad de agotar previamente la inspección judicial al inmueble. Se pone de presente que para el propósito de este numeral, el ordinal ii) del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, **faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de esta orden judicial**, de ser necesario.

Octavo. **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Dabeiba - Antioquia (Reparto), para realizar la **inspección judicial** en el predio denominado: "*Patio Rico - Lote Uno*", ubicado en la vereda "*El Pital*" del municipio de Dabeiba - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 007-3975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de presunta propiedad de la señora Astrid Marcela Montoya Monsalve, para que se identifique el inmueble, y se haga un examen y reconocimiento de las zonas objeto del gravamen de la servidumbre de energía eléctrica solicitada. El juzgado comisionado tendrá facultad para sub-comisionar, y las demás que la ley le otorgue.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>052</u></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
